

# INFORME PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AFRODESCENDIENTES EN COSTA RICA.

Presentado por:

**COALICIÓN DE ORGANIZACIONES AFRODESCENDIENTES DE COSTA RICA**  
Comunicación conjunta para el Examen Periódico Universal (EPU) de la sesión 19th  
(Abril-Mayo 2014)

**A examen: el Estado de Costa Rica.**

Coalición constituida el 04 de marzo 2011 por:

**1. Mesa Nacional Afrocostarricense (MNA)**



**2. Universal Negro Improvement Association (UNIA):**



**3. Asociación Proyecto Caribe (APC):**



**Persona de contacto para la coalición:**

**Myrna Ivette Pierre Dixon**, representante legal de la Mesa Nacional Afro costarricense (MNA)

Se adjunta personería jurídica de la MNA en el archivo de anexos.

Dirección física: 350 metros norte del Correo; altos del complejo Ofiplaza, calle 4, avenidas 5 & 6, ciudad de Limón, Costa Rica, América Central.

Teléfonos:(506) 2798 5798 • (506) 8384 7185 • Facsímil: (506) 2758 4355

Página web: <http://www.mna-cr.org> • P.O. box 202-7300 Limón, Costa Rica, América Central.

Email: [contacto@mna-cr.org](mailto:contacto@mna-cr.org) • [mpierre@ice.co.cr](mailto:mpierre@ice.co.cr)

### **Principales actividades de la Coalición:**

1. Elevar la capacidad organizativa de las personas afrodescendientes en Costa Rica con sus organizaciones y comunidades, para la defensa de sus derechos sociales, económicos, culturales, políticos y ambientales, mediante la concientización, capacitación y apoyo en procesos de democratización e integración a la sociedad costarricense.
2. Gestión de proyectos, capacitación e investigación, incidencia para Políticas Públicas, promoción y defensa de derechos, promoción de arte y cultura, desarrollo económico y social.
3. Educar e informar sobre la cultura afrodescendiente y los derechos de la población negra por medio de foros, talleres, preparación espiritual, consulta legal, consulta médica y otros.
4. Rescatar, fortalecer y revitalizar la cultura africana mediante investigación y estudio.
5. Crear programas de educación y capacitación para hombres, mujeres, niños y jóvenes para que puedan transformar su realidad.
6. Buscar opciones de desarrollo social, económico ambiental, con equidad y respeto a los derechos humanos para el fortalecimiento de la institucionalidad y desarrollo participativo e inclusivo de Costa Rica.

### **Resumen**

Este informe para el Examen Periódico Universal es presentado por tres organizaciones del movimiento social afrodescendiente en Costa Rica, constituido en coalición para este y otros propósitos en la defensa de los derechos humanos de la población afrodescendiente. La Información contempla en la sección I. aspectos positivos en cuanto acciones realizadas por el Estado en reconocimiento y visibilización de los afrodescendientes. Sin embargo, hay motivos de preocupación sobre el aumento de manifestaciones de racismo y discriminación racial. En la sección II. se aborda los principales aspectos negativos y de violaciones a los derechos humanos de afrodescendientes en Costa Rica, como son: El derecho a la no discriminación se plantea y tiene en cuenta la situación de impunidad ante actos racistas que no son penalizados; la ausencia del derecho a la consulta previa para afrodescendientes en cuanto a programas, proyectos y tenencia de la tierra que los afecta, en donde no existe legislación y procedimientos institucionalizados, ni uniformidad de criterios concernientes a estas situaciones.

Las diferentes formas y dimensiones de la discriminación racial influyen en el derecho al empleo, la educación y la salud, en el derecho a la justicia y fin a la impunidad. El racismo y la xenofobia se transversalizan en su aplicación de perfiles raciales a toda persona

afrodescendiente, independientemente de su origen nacional. En la sección III, se incluye varias recomendaciones al Estado de Costa Rica.

## **I. CUESTIONES GENERALES**

### **A. Aspectos positivos y motivos de preocupación.**

1. Es de reconocer al estado de Costa Rica, la inclusión de la variable étnica a partir de los censos del año 2000 y avances en mejorar la metodología y proporcionar estadísticas sobre la composición étnica del país en el año 2011 en los censos nacionales, permitiendo mayor visibilización de afrodescendientes.

2. Admitimos que desde el año 2011 -en base a su compromiso adquirido en la Conferencia de Durban en Sudáfrica en el 2001, la Conferencia de Examen de Durban en Ginebra del 2009 y reafirmado durante el Examen Periódico Universal (EPU) del 2009-, el Estado de Costa Rica está realizando esfuerzos, aún con deficiencias metodológicas, en la elaboración de un Plan de Acción Nacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y toda forma de intolerancia, que incluye a los afrodescendientes como población meta.

3. Expresamos nuestra preocupación porque Costa Rica no ha concluido en su Asamblea Legislativa los trámites respectivos para la ratificación -conforme los procedimientos respectivos al Protocolo Facultativo- del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (IDESCR), a pesar de haberlo firmado en abril del 2011.

4. Observamos con suma preocupación que las dimensiones del racismo, discriminación racial y diferentes formas contemporáneas de discriminación y la xenofobia cada vez más se agravan y se manifiestan de diversas maneras, con persistencia de actitudes y prácticas en contra de la población afrodescendiente, siendo los niños, niñas, jóvenes y mujeres las que mayormente se encuentran expuestas a estas situaciones.

5. Lamentamos el silencio profundo de muchos sectores de la sociedad, y en especial la mayor parte de la institucionalidad, en condenar y lograr penalizar estas acciones de discriminación hacia los y las afrodescendientes, que ha llegado a limitar su acceso a la educación, al empleo, la justicia, entre otros; incluso afectando el derecho a la tenencia de tierras ancestrales.

### **II-Principales aspectos negativos y de violaciones a los derechos humanos de afrodescendientes en Costa Rica.**

#### **B. Derecho a la no discriminación y derecho a compensación y/o justa satisfacción<sup>1</sup>**

6. Aún persisten prácticas discriminatorias, racistas y xenofóbicas que son toleradas por el gobierno y el Estado. Estereotipos se observan en los medios de comunicación<sup>1</sup>, los textos escolares, los espectáculos públicos; medios y espacios en los que dichos prejuicios se manifiestan permanentemente. Dimensiones y formas contemporáneas de racismo y discriminaciones multifacéticas transversalizan la sociedad costarricense, afectando los derechos de los afrodescendientes, y ello tiene por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos, por ejemplo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>.

7. Vemos incumplimiento del Estado con la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial en sus artículos 2 y 4. Por ejemplo, en incitación a la discriminación racial contra jugadores afrodescendientes de fútbol durante el partido entre el equipo del Club Sport Cartaginés y el Club Sport Herediano, celebrado en el estadio Fello Meza de Cartago el domingo 31 de marzo de 2013<sup>3</sup>.

### **C. Derecho a la justicia y fin a la impunidad**

8. Ante estos y otros hechos, cabe recordar al Estado de Costa Rica la recomendación hecha al país por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas en el año 2007, formulada en los siguientes términos:

***“El Comité constata con preocupación que la discriminación racial sigue siendo considerada en Costa Rica como una infracción menor punible con el pago de una multa, pese a que en 2002 el Comité recomendó que se modificara la legislación penal de tal manera que la pena fuera proporcional a la gravedad de los hechos.”***

9. Existe mucha preocupación entre padres de familia afrodescendientes sobre el perfilamiento racial de que son víctimas especialmente jóvenes, aunque exista al momento alguna jurisprudencia de tribunales nacionales pronunciada en casos de discriminación racial. Por ejemplo: A un joven le impidieron el ingreso a la universidad donde estudia por su estilo de corte de cabello. La universidad alegó, en ese momento, que el estilo “*dreadlocks*” que usa el joven no era apto para la institución y que reñía con el Código de Vestimenta. La Sala Constitucional ordenó al Rector de la Universidad y a su Delegado Ejecutivo de la Fundación Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centroamérica, abstenerse de impedir al amparado la continuidad de sus estudios en ese centro universitario<sup>4</sup>.

10. Es observable que el aparato jurisdiccional presenta desigualdad de trato y prácticas discriminatorias en la administración de justicia, al denotar mecanismos de discriminación racial en la praxis del sistema judicial y de forma integrada y estructural en la aplicación del

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Góngora, Jaime. “El terror de enfrentar la realidad”. La Nación. (San José, Costa Rica). 25 de setiembre de 2010. 30<sup>a</sup> pág.15/Opinión-27<sup>a</sup> [http://periodico.nacion.com/doc/nacion/la\\_nacion-25setiembre2010/2010092501/30.html#30](http://periodico.nacion.com/doc/nacion/la_nacion-25setiembre2010/2010092501/30.html#30)  
Aburto, Gilda. “El enfermo razonamiento de un médico”. La Nación. (San José, Costa Rica). 30 de setiembre 2010. [http://www.nacion.com/foros/enfermo-razonamiento-medico\\_0\\_1150085028.html](http://www.nacion.com/foros/enfermo-razonamiento-medico_0_1150085028.html)

derecho. Aunado a ello, el control policial con sesgo racista, permite a los medios de comunicación alentar estereotipos basados en el racismo y la discriminación racial, al sobredimensionar la detención de cualquier persona afrodescendiente, con excesivo uso de la fuerza.

11. No existe un claro respeto al principio de no discriminación, y las personas afrodescendientes víctimas del racismo, al no estar familiarizadas con los complejos procedimientos judiciales, son más vulnerables por estar restringida su libertad y limitados sus derechos. Un caso de ello es la detención del Señor Carlos Gerardo Howden Pascal el 2 de junio del año 2011 en la ciudad de Limón; quien fue recluido durante 21 meses en un centro de detención en la ciudad de San José y condenado por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José el 30 de agosto del año 2012, por el delito de legitimación de capitales, supuestamente cometido en perjuicio de la Administración de Justicia y el Orden Socioeconómico del Estado costarricense, en donde la Cámara reconoció expresamente que: *“En este caso, el Tribunal evidencia una actitud abusiva al momento de detener al acusado – que es hecho notorio ya que fue proyectado por los medios<sup>5</sup> y argumentado por la defensa – puesto que el despliegue de tales fuerzas policiales no se ameritaba en tal detención; pero además se evidencia una actitud abusiva al pretender el comiso de bienes que NO fueron incluidos (de manera consciente y profesional) en la acusación fiscal y el obligar al acusado a soportar tales pretensiones abusivas debe ser considerado un modo de tortura (entendido en su forma más amplia, como todos aquéllos actos que el individuo no debe soportar y el Estado debe evitar). El ejercicio del poder coercitivo – como consecuencia del mantenimiento del status quo – debe ser racional, prudente y legal. ”*<sup>6</sup> (Sentencia número 826-2012; expediente N° 11-000066-0621-PE, pág. 5 del archivo adjunto con anexos)

Posteriormente ese fallo fue revocado por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal<sup>7</sup>, eximiendo al señor Carlos Gerardo Howden Pascal de toda pena y responsabilidad, por considerar que el dinero recibido por él de parte de Rodney Arnoldo Morrison *“... no se trató de dinero proveniente per sé de una actividad ilícita. (...)”* (Sentencia número 2013-0337; expediente N° 11-000066-0621-PE, pág. 112 del archivo adjunto con anexos).

12. Considerando todo lo anterior, se refuerza los argumentos de la desigualdad de trato y discriminación contra personas afrodescendientes, fundamentado en las Declaraciones y Programa de Acción de las Conferencias de Durban; Examen de Revisión y más aún en los artículos 4º (inciso c.) y 5º(inciso a.) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, instrumentos todos ratificados por el Estado de Costa Rica; además de considerar la Recomendación General N°31 CERD.N° XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. from A/60/18, pp. 109-122.

#### **D. Derecho a la tierra**

13. El derecho a la tierra asociada a la identidad cultural, está siendo violentado a los afrodescendientes y habitantes en la Región del Caribe Sur de Costa Rica, por parte del Estado que está por desalojarlos de sus viviendas y tierras ancestrales. En este sentido el Estado promulgó el Proyecto de Ley denominado: Ley de Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur, la que fuera iniciada el 21 de julio del año 2011 con el Expediente N°18207, publicada en la Gaceta N°170 Alcance N°60 de 5 de septiembre del mismo año. Esta Ley no resuelve la tenencia de la tierra de los y las habitantes del Caribe Sur de Costa Rica.

Los afrodescendientes en Costa Rica poseen una relación especial con la tierra como fundamento de su existencia cultural y física, en donde ancestralmente han estado en armonía con el ambiente, teniendo por ende el derecho a la propiedad de sus tierras y de los recursos naturales renovables contenidos en ella, de acuerdo al ordenamiento jurídico. Para efectuar sus proyectos de vida, independientemente si la propiedad es individual y/o colectiva, deben tener la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra.

14. Por ser víctimas de racismo y discriminación racial, los afrodescendientes de Costa Rica están entre los principales pueblos a ser protegidos con la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1990, así como de otros instrumentos internacionales, en forma especial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia de Durban, la Conferencia de Examen de Revisión de Durban y teniendo presente las recomendaciones de los órganos de tratados (CERD y DESC, especialmente).

#### **E. Derecho a la consulta previa**

15. Aunque en Costa Rica no se tiene un procedimiento institucionalizado y legislado para un proceso de consulta previa a poblaciones y etnias en particular y teniendo en cuenta los beneficios derivados del Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1990, los afrodescendientes son sujetos del derecho a la consulta previa, como un derecho fundamental que tienen los pueblos de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) que les puedan afectar, buscando de esta manera proteger su integridad socioeconómica y cultural, participación plena y efectiva, en todo asunto que les concierne para garantizar su derecho a la información, consentimiento y decisión.

16. El Pueblo afrodescendiente, tiene derechos consagrados en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia de Durban, la Conferencia de Examen de Revisión de Durban, las Recomendaciones Generales N°34, adoptada por el CERD N° 28 (2002, seguimiento de Durban); N°31 (2005, prevención racismo en administración de justicia y funcionamiento justicia penal); N°33 (2009, insistencia seguimiento y aplicación compromisos de Estado,

resultante de Durban);Nº34 (2011, clarificación de derechos) -sin menoscabo de sus derechos planteados en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos-.

17. Por tal motivo, vemos con preocupación que instituciones gubernamentales del Estado y sus funcionarios(as) se desplazan a las comunidades afrodescendientes, realizando uno o dos talleres o actividades similares, como por ejemplo sobre temas de cultura<sup>8</sup> y/o de “tenencia de la tierra” u otras temáticas, afirmando luego que se ha efectuado una consulta, lo cual no es cierto, ni está correctamente interpretado conforme instrumentos internacionales de derechos humanos. De tal manera que con este proceder se vulneran los derechos consagrados para estos propósitos en instrumentos internacionales y los derechos de los mismos afrodescendientes en todo su alcance.

#### **F. Derecho a la educación**

18. El Estado debe incrementar y apoyar las medidas necesarias para garantizar un medio seguro en las escuelas, para que no exista hostigamiento y actos de violencia motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia. Son frecuentes los actos de discriminación racial, de acoso y “matonismo” contra niñas, niños y jóvenes afrodescendientes al grado de “disciplinar y/o prohibir” el trenzado del cabello, con suspensión y hasta de expulsión, irrespetando una manifestación de identidad cultural de la etnia. Ejemplo: Una niña negra de 13 años se bañó en talco para disimular el bello color de su piel. Sus condiscípulos, empeñados en hacerle la vida imposible, la acosan con comentarios racistas al punto de infundirle rechazo a la escuela, episodios de ira en la casa y contribuir a la pérdida de dos años reprobados<sup>9</sup>. Toda esta situación ocurre en violación a la normativa de la Ley Nº 7711 del 20 de noviembre de 1997, que elimina la discriminación racial en los programas educativos y en los medios de comunicación colectiva.

19. Revisar y fortalecer los programas nacionales de educación intercultural existentes en todos los niveles hasta la educación superior, para incluir el estudio en la contribución de los africanos y afrodescendientes a la historia universal en todos sus aspectos y a las civilizaciones mundiales y particularmente su aporte en la construcción del Estado-nación de Costa Rica, sin minimizar la misma.

#### **G. Derecho a la salud.**

20. En el aspecto de los derechos afrodescendientes a la salud, es necesario el establecimiento de indicadores del derecho a la salud e indicadores de salud con el propósito de formular políticas focalizadas, toda vez que no existe estadísticas vitales y datos desagregados para esta población. Hay estudios e investigaciones sobre enfermedades que prevalecen en la población afrodescendiente de Costa Rica, como la Drepanocitosis. Sin embargo, no basta con tener una guía de procesos para abordaje integral de la enfermedad -la que fuera elaborada desde la sociedad civil en el año 2010-. Este derecho a la salud se encuentra en relación íntima con el disfrute de todos los otros derechos humanos, inclusive la igualdad, equidad y no discriminación, teniendo en cuenta que existe en el país programas de salud y departamentos en el sistema nacional de salud específicos para otras poblaciones y no se ha incluido a la población afrodescendiente con sus especificidades.

## **H. Derecho al empleo**

21. Aunque se promueve la no discriminación en el acceso al empleo por género y etnia y el fomento a la igualdad, la discriminación laboral aún persiste, toda vez que los estereotipos prevalecen, siendo difícil develar las barreras invisibles que contribuyen a perpetuar patrones de conducta sociocognitivas no perceptibles. Formas de discriminación indirecta aún condicionan el acceso al mercado laboral. Las principales víctimas de esta situación son las mujeres y hombres afrodescendientes jóvenes. La Ley N° 2694 del 22 de noviembre de 1960 prohíbe toda clase de discriminación en materia laboral. También la Ley N° 8107 de 18 de julio del 2001 que incorporó un nuevo Título Undécimo al Código de Trabajo, para establecer la prohibición de discriminar en el ámbito del trabajo.

## **I. Racismo y xenofobia**

22. La población migrante y refugiada cuando son africanos y/o afrodescendientes, experimentan procesos de discriminación y cierto clima de intolerancia y rechazo social por una parte de la población nacional, creando estereotipos, perfilamiento racial y asociando ciertos nacionales de procedencia, con narcotráfico, prostitución, delincuencia y hasta con sicariato. La inseguridad que se presenta en el país es atribuida a ciertos inmigrantes nacionales. Se aduce que es un problema de orden público y se les debería restringir el acceso al país por parte de los gobiernos o el Estado de Costa Rica. Se ha problematizado la inmigración, lo cual obstaculiza el proceso de integración social.<sup>10</sup>

## **III. Recomendaciones al Estado de Costa Rica:**

23. Resolver de manera urgente y definitiva el derecho a la tierra, la propiedad y a la territorialidad de los habitantes del Caribe Sur de Costa Rica, sin demoler, ni desalojarlos de sus viviendas y tierras, otorgándoles las debidas garantías de seguridad jurídica, de manera que ejerzan plenos derechos.

24. Debe el Estado de Costa Rica crear un mecanismo y procedimiento institucionalizado y con uniformidad de criterios institucionales, permitiendo la participación plena y efectiva, para la realización de consultas y/o acuerdos previos en programas, proyectos y políticas que de antemano afecten directa o indirectamente los derechos de los y las afrodescendientes, para evitar provocar impactos negativos en su desarrollo social, económico, cultural, político, de salud, acceso al empleo, tenencia de la tierra, ambiente sano, educación, entre otros aspectos de no establecerse.

25. El Estado de Costa Rica debe definir políticas públicas diferenciadas y focalizadas para afrodescendientes. En el caso de la cultura del pueblo Afrodescendiente se debe colocar su cultura en la agenda nacional, con políticas nacionales claras, transparentes para analizar el impacto económico de su cultura en la sociedad, revitalizarla, fortalecerla, reconocerla, como parte integral de las estrategias de desarrollo balanceado, prestando atención a factores históricos y sociales, todos fundamentales para un desarrollo socioeconómico sostenible; tanto para la sociedad como de manera esencial en el pueblo Afrodescendiente, y así fortalecer sus instituciones regionales y locales mediante políticas para el sector.



26. Instar al Estado de Costa Rica que refleje y reconozca con la debida voluntad política, la realidad multicultural, multiétnica, multirracial y multinacional del país, con la reforma del artículo número 1 de la Constitución Política.

27. Debe el Estado de Costa Rica exigir mayor articulación, compromiso en la institucionalidad gubernamental-estatal y en el sector no estatal de abordar de manera efectiva, clara, transparente, los obstáculos y la problemática existente de las dificultades que enfrentan las y los afrodescendientes por motivos del racismo estructural y nuevas formas de discriminación racial.

28. Establecer el enjuiciamiento de los autores de actos racistas, garantizando que los delitos no queden impunes y que las multas y/o penalidades no sean burladas y sean proporcionales al delito cometido. Asimismo efectuar las indagaciones exhaustivas para establecer posibles vínculos entre la violencia policial, su trato diferenciado para con las personas afrodescendientes y el enjuiciamiento penal. Esto como medida eficaz para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

29. Debe el Estado de Costa Rica, efectuar campañas de información pública permanente, de educación en derechos humanos, capacitaciones a funcionarios(as) públicos para combatir el racismo estructural, la discriminación racial, la xenofobia y toda forma conexas de intolerancia, promoviendo la inclusión, la cohesión social, el respeto de los valores culturales en la diversidad y el pluralismo.

30. Incluir en la encuesta nacional de hogares la recopilación de datos estadísticos desagregados para afrodescendientes, con su análisis, publicación y difusión, con el objetivo de monitorear sobre su situación, el efecto de las políticas públicas y así evaluar la legislación, las políticas y otras medidas en relación a su impacto.

31. Establecer y/o fortalecer órganos y/o instituciones nacionales de derechos humanos sobre cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, con especialización e independencia.

32. Incluir en los planes nacionales de desarrollo programas y proyectos destinados para afrodescendientes, prestando especial atención a niños, niñas, personas mayores, jóvenes y mujeres, en sistemas de salud, educación, empleo y redes de cuidado; observando que el racismo los afecta más profundamente, colocándolos en situaciones de desventaja.

33. Pedir al Estado y gobiernos de Costa Rica y todas sus instituciones, el cabal cumplimiento y seguimiento de los compromisos adquiridos para la implementación inmediata de un plan de acción para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En el tanto se apruebe y entre en vigencia dicho plan, deberán tener presente los nuevos contextos coyunturales y adoptar con completa eficacia las medidas y acciones pertinentes, tendientes a la consecución progresiva de todos los derechos protegidos.

<sup>1</sup> Recomendación general XXVI relativa al Artículo 6º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial-(56º período de sesiones, 2000).

<sup>2</sup> En el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, figuran definiciones similares. El Comité de Derechos Humanos hace una interpretación parecida en su Observación general Nº 18 (párrs. 6 y 7) y ha adoptado posiciones similares en observaciones generales anteriores.

<sup>3</sup> [http://www.youtube.com/watch?v=CSerDFWLq\\_0](http://www.youtube.com/watch?v=CSerDFWLq_0); <https://www.facebook.com/UnafutOficial> ; <http://www.youtube.com/user/Teleticaom?feature=watch>

<sup>4</sup> 12 de junio de 2012 4:57 pm Fuente: <http://www.crhoy.com/ucimed-debera-pagar-danos-y-perjuicios-a-estudiante>

<sup>5</sup> Telenoticias canal 7 (Teletica.com):

"Allanan casa del presidente de Limón FC" <http://www.youtube.com/watch?v=68JzDCEctw>

"Fiscalía detiene a presidente de Limón FC por aparente lavado de dinero" <http://www.youtube.com/watch?v=v-3TAxc-IIU>  
Noticias Repretel:

"Detienen a dueño y presidente del equipo Limón Fútbol Club por presunto lavado de dinero" <http://www.youtube.com/watch?v=osIryHjmDDs>

#### PRENSA ESCRITA

Diario Extra:

"• Empresario tico cayó detenido ayer en su casa, Limón MAFIOSO GRINGO DIO €15 MIL MILLS. A DUEÑO DE LIMÓN F.C." <http://anteriores.diarioextra.com/2011/junio/03/sucesos09.php>

La Nación:

"Carlos Pascall: 'Mi dinero es legítimo, todo está abierto'" [http://www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Carlos-Pascall-dinero-legitimo-abierto\\_0\\_1199280144.html](http://www.nacion.com/deportes/futbol-costa-rica/Carlos-Pascall-dinero-legitimo-abierto_0_1199280144.html)

<sup>6</sup> Expediente Nº11-000066-0621-PE. Contra Carlos Gerardo Howden Pascal. Ofendido: La Administración de Justicia. Delito: Legitimación de capitales Provenientes del Narcotráfico. Pág. 136 de la sentencia Nº826-2012 del **Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**.

<sup>7</sup> El **TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA**, dispuso a las quince horas con veinticinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil trece lo siguiente:

"(...) En consecuencia, se revoca la sentencia condenatoria decretada en autos, así como la decisión de comiso de bienes decretada y, en su lugar, se **ABSUELVE** de toda pena y responsabilidad a **CARLOS GERARDO HOWDEN PASCALL** por el delito de **LEGITIMACIÓN DE CAPITALS** que se le ha venido atribuyendo, ordenándose la plena restitución de los bienes decomisados, secuestrados o anotados, sobre los que se rechaza su comiso; **su inmediata libertad** y el cese de cualquier medida cautelar emitida en su contra, si otra causa no lo impide. Se resuelve sin especial condena en costas. En lo demás, es decir, en cuanto la sentencia rechaza comisos adicionales, ordena levantamiento de medidas cautelares y devolución de otros bienes y expedientes, se mantiene incólume lo decidido. NOTIFÍQUESE. Rosaura Chinchilla Calderón, Lilliana García Vargas, Edwin Salinas Durán. Juezas y Juez." (Expediente Nº11-000066-0621-PE)

<sup>8</sup> Ministerio de Cultura. Proyecto de Política Nacional de Cultura y Ley General de Cultura.

<sup>9</sup> Alianza por tus Derechos, "Costa Rica: Racismo y matonismo en la Escuela", 15/02/2012:

<http://www.alianzaportusderechos.org/boletin/leer.php/13660>

Diario La Nación, "Racismo y matonismo en la Escuela", 14/02/2012:

<http://www.nacion.com/2012-02-14/Opinion/Racismo-y-matonismo-en-la-escuela.aspx>

<sup>10</sup> Encuestas realizadas por el Instituto de Estudios Sociales en Población de la Universidad Nacional de Costa Rica, años 2006 y 2012. Pulso 47-junio 2006-Programa Migración y Sociedad.

#### Se adjuntan los siguientes documentos en el archivo de los anexos:

1-. Personería jurídica de la Asociación Mesa Nacional Afro costarricense. ....	pág. 3
2 -. Sentencia Nº 826-2012 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, emitida en el expediente Nº11-000066-0621-PE contra Carlos Gerardo Howden Pascal, a las dieciséis horas del treinta de agosto del año dos mil doce. ....	pág. 5
3 -. Sentencia Nº 2013-0337 del Tribunal de Apelación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, dictada a las quince horas con veinticinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil trece, en el expediente Nº11-000066-0621-PE contra Carlos Gerardo Howden Pascal. ....	pág. 112